

Nº 13

C. 181-13

Montaña de Yarect

Sentencia arbitral sobre represalia

del

año 1618

X  
Sentencia Arbitral de Taxut  
sobre repesalla año de 1618 =



In nomine Amen. Manifiesto a todos sea que nosotros Enrique  
 Allen claver, Pedro Bandres, jurados de San Juan de los Rios y Miguel son  
 dñna jurado tennero por los decondicion y signo sex. e juo del  
 dño. lugar de Panticosa en este presente año. q. a. b. o. r. o. c. a. l. e.  
 do. Juan Simon Sorrojal y Juan repuey jurados del lugar de  
 pueyo y Juan Laguno mayor de dños jurado y Miguel del  
 puenes, conseyante del lugar de hoz. en nombre y nros. propios y  
 de cada uno de nos y como jurados. sobre dños y en nombre y voz  
 del dño. concejo del quinton de Panticosa. lugares y conseyos ve  
 zinos y hatija dñes de aquellos. presentes y futuros y por be  
 nros. del dño. quinton de San vicosa. Pueyo y hoz. de la valle de  
 tena del Reyno. de Aragón de la parte. una. Agencey de man  
 danes y deffen dñes y mestre. Juan galau petre, pñro. del  
 lugar. de san salvin mestre. Juan fozgo y su parte del lugar  
 de valla nyas. mestre. guillemes de vellio. notario real del  
 lugar de nopalos. Juan cometo. del lugar. de san salvin conde  
 do de. Begorra y Peysaura vezino del lugar. de Arrens  
 de la val. de ayun y labedan del Reyno de francia. en nom  
 bres. nros. propios y de cada uno de nos y assi como pro cura  
 dñes que somos de la dña. sñybera de san salvin jurados gua  
 dos y de todos los lugares conseyos vezinos y hatija dñes  
 de la dña. sñybera. conpuydos y ora quella mediantes  
 de y nros. mentos publicos de pro curas ofechos en el lugar  
 de san salvin de dña. sñybera. El trezno oja del mes de se  
 ptiembre. de este presente año. contado. de mill. seiscientos y ojez.



yocho y por Jaques comite. notario real. del dho lugar de sanjo  
brn del p Reyno de francia. regu bido. q este fido de bntto. nombre q  
rey demandante. y deffen dñes. de la parte. otra la qual. dho  
arriba. Calenda do pro cura del dho. pey saure. de palabra e fido

Procurador  
de la dha  
Cera

tenor: siguiente. palabra por palabra. lan nuyt. sifans. diseguit. latio  
Jema de setembre. aullur. de jan sabm. xarruejo e jox abant. midij.  
Regnant. Luis trigema de janom per la. Gracia de diu xus. de fran  
e. dena barra por debant. nue. notera. rojal. sub signe. p rejan  
ley temueny. boy. e cript. e numeris. constitues. an lurs. ore. jonof. Martin  
de la vinja. et pauler. de gracia. de jan jobm. Juan de bello. de engta  
loj. pey de la pena. de solon. Juan de mej. segan. e. Juan de berje. de  
cauterey. Pej de la pau. pey de trey. dñe. liur. del au. Janot. de corne  
ra. diu. liu. de los. Guyllem. de la fera. diu. liu. de adof. e. Jan. de la  
de volants. consult. des. dis. liur. de la. dñbera. de jan. sabm. la. quels  
toj. en jambla. de lurs. con. Irq. e. volunre. an fet. crec. e. constitues.  
lur. pro curar. special. general. sigue. la. peia. lre. no. derogus. la  
Genera. lre. ny. a. contuera. abeo. la. jstansa. de bene. xable. si. era. que  
lla. me. Abbe. religius. e. vijquera. de monjux. de jan. sabm. sabueres.  
a. Pej. saure. diu. liur. de. Arrens. y. sec. p. rejan. y. la. sarja. dñbera.  
ex. pressa. manr. e. por. e. pres. au. non. de. dñs. constitues. set. an. p.  
xer. aullur. de. Pontjossa. dñbera. xans. signer. y. a. corder. le. differens.  
quies. Arrens. la. dñbera. de jan. sabm. e. lo. p. non. de. An. dñjossa.  
con. ex. non. le. betal. que. ajte. p. m. x. or. le. dit. qu. non. ala. dñ  
bera. de jan. sabm. e. p. alla. manr. le. p. r. fioner. qui. on. q. se.  
p. or. la. dñ. vijbera. au. dñ. qu. non. an. jam. ble. le. des. p. ans. e. f. f. f.



set. e. sofers anpliu. jors orpion. e ombues tam de Josef  
bles que dautre, mant. ala parja to ta fuerca de nerij  
en. alterer. d. j. fons de la montana. con firmes e. oprouer  
e. r. b. j. f. e. r. a. t. e. r. e. d. e. c. a. r. r. e. s. d. e. p. a. s. e. x. i. e. s. a. e. o. s. t. u. m. e. j. d. e. v. i. u.  
ra an bona pes d' auter, man sera viva enego uer com loz me  
mos. constituans. ser uent. j. p. r. e. f. a. n. s. j. p. t. u. e. n. t. a. b. e. c. o. u. j. a. n.  
ca de neceguer. d. u. j. h. o. m. e. j. e. l. u. s. p. e. r. l. a. r. y. b. l. e. t. a. d. e. j. a. n. j. a.  
e. j. n. p. e. r. p. r. u. c. e. d. e. r. a. l. a. l. i. q. u. i. d. a. s. i. o. n. d. e. u. d. i. d. i. f. f. e. r. e. n. t.  
Prometane. h. a. b. u. e. r. p. o. r. a. g. r. a. d. a. b. l. e. j. a. q. u. e. p. a. r. l. e. d. i. t.  
l. u. r. p. r. o. c. u. r. u. r. i. e. l. e. y. d. i. j. h. o. m. e. j. e. l. u. s. s. e. r. a. s. e. t. d. i. c. e. d. e. t. e. r. m. i. n.  
n. e. e. n. e. l. a. r. e. b. o. q. u. e. r. a. n. g. e. l. e. j. r. e. b. e. b. e. r. d. e. l. a. j. p. e. n. o. j. j. b. a. c. a. i. j.  
o. n. e. j. o. b. r. l. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. s. d. e. t. o. r. e. j. a. u. n. s. l. e. j. b. i. e. n. s. c. o. m. u. n. d. e.  
l. a. d. i. t. a. r. y. b. e. r. a. q. u. i. o. n. t. s. o. m. i. s. t. u. r. i. j. g. o. r. s. d. e. j. u. s. t. i. c. i. a. e. n. e.  
n. u. n. j. e. a. t. u. s. d. e. u. e. s. a. j. e. o. n. t. e. r. a. a. n. x. i. t. o. d. p. r. e. m. i. s. e. j. u. r. a. l. o. j.  
p. r. e. j. a. n. s. d. e. m. e. j. u. s. j. u. a. n. f. o. r. g. o. j. d. e. b. a. l. a. r. i. j. o. j. j. u. a. n. c. o. u. n.  
j. u. s. d. e. j. a. n. s. o. b. i. n. e. j. u. o. l. i. e. r. s. s. u. b. s. i. g. n. e. s. A. b. e. c. l. l. d. i. t. j. e. n. o. u. r. i. j.  
q. u. e. r. a. l. e. j. c. o. n. s. t. i. t. u. e. n. s. n. o. n. p. e. r. n. o. j. a. b. e. n. e. r. i. b. i. s. e. m. u. e. j. a. s.  
q. u. e. l. c. o. m. e. t. o. n. o. t. e. r. a. d. e. j. a. n. s. a. b. i. n. r. e. g. n. e. j. s. u. b. s. i. g. n. e. s. g. u. i. l. l. a. u.  
g. m. e. j. a. b. b. a. t. i. j. e. r. e. g. n. a. n. t. i. d. i. j. c. o. n. j. j. a. q. u. e. j. c. o. m. e. t. o. n. o. t. e. r. a. j. u. a. n.  
f. o. r. g. o. j. p. r. e. j. a. n. t. e. j. u. a. n. C. a. r. a. s. u. s. t. e. s. t. i. m. o. n. i. j. j. c. o. m. o. P. l. e. j. t. o. j.  
q. u. i. s. t. i. o. n. e. j. d. i. f. f. e. r. e. n. c. i. a. s. y. p. r. e. t. e. n. s. i. o. n. e. s. j. o. t. r. o. j. m. u. j. g. r. a. n. d. e. j. d. a.  
n. o. j. a. s. s. i. c. i. u. i. l. e. s. c. o. m. o. C. r. i. m. i. n. a. l. e. j. h. a. j. a. y. s. e. e. p. e. r. e. d. e. b. o. u. e. n.  
m. o. u. e. r. y. j. u. i. t. o. n. e. n. t. r. e. n. o. s. t. r. o. j. l. o. j. d. i. o. j. j. a. r. r. i. j. t. a. n. o. m. b. r. a. d. o. j. p. a. r.  
t. e. j. l. a. b. r. a. p. a. r. t. i. d. a. c. o. n. t. r. a. l. a. s. t. r. a. d. e. n. o. s. t. r. o. j. a. i. e. r. a. e. l. p. a. y. m. i. j.  
e. n. t. o. g. o. r. o. j. e. s. s. u. s. t. o. d. e. l. a. m. o. n. t. a. n. a. d. e. j. a. n. e. t. c. o. m. u. n. d. e.  
l. o. j. d. i. o. j. q. u. i. j. n. o. n. d. e. p. a. n. t. e. j. o. j. a. y. j. r. y. b. l. e. t. a. d. e. j. a. n. s. o. b. i. n. j. o. t. r. o. j.

Alto de com  
pro mays



11

greuges, y diferencias. Por tanto por bien de paz, today nosotros los d<sup>tos</sup>  
 party. unyba nombrada en los d<sup>tos</sup> nombres, y cada uno de ellos respec-  
 tivamente, de Grado y de r<sup>tos</sup>, ciertos, y ciertos. Compro metemos y  
 libremente, de xamos y remy timos today las d<sup>tas</sup> m<sup>tas</sup> diferencias y pre-  
 tensiones, y deman das, asy <sup>el d<sup>to</sup></sup> y les como Cuy m<sup>tas</sup> nales que de la una por  
 tyda contra, <sup>el d<sup>to</sup></sup> denos tenemos de presente, o se pexamos tener, o ynten-  
 tar, de qual, quere manera y loy que, have mos tenydo desde el veynte  
 y seys que se hizo en los veynte veynte en el lugar de Cauteves hoy  
 el presente dia de hoy. El qual esto fue, hecho en el d<sup>to</sup> lugar de  
 Cauteves por vnyda del mes de setiembre del año m<sup>tas</sup> seys, cien-  
 to y quinze, otorgado por los <sup>procuradores de d<sup>tos</sup></sup> lugares y y  
 q<sup>ta</sup> non de parte cona y vbera de janzabyn y por Benau de los solos  
 de la villa de las de barecha, notaryo real, del Reyno de fran-  
 cia refulido y testificado, y esto en poder, Arbitrio y conq, cimien-  
 to y final, de ten m<sup>tas</sup> nacion de los mag<sup>cos</sup> y Rej<sup>do</sup> m<sup>tas</sup> Miguel Lape-  
 Peltor, de tra mo Castilla, Miguel xardo, vezing del m<sup>tas</sup> mismo lugar de tra  
 mo Castilla de Miguel, martin y de Juan Bnche nyo b<sup>to</sup> no naryo nota-  
 ryo real, vezing del lugar de fallen de la valle, de tena del Reyno  
 de Aragon para que todos quatro juntos y con forme, y quedonpe-  
 nunyax y de darax, today las d<sup>tas</sup> r<sup>tos</sup>, diferencias y pretensio-  
 nes acerca los d<sup>tos</sup> moridos, o, intentadas entre los d<sup>tos</sup> para  
 resyada una dellos por vya de justia, o, Amigable compo-  
 sicion, o, de la manera que bien veyto se sera por to do el pre-  
 sente dia de hoy abaxo calendado con poder, de guro gar, el d<sup>to</sup>  
 del d<sup>to</sup> y pnte. compromi, y oreb, y tiempo, que las parezera a  
 d<sup>tos</sup>, arbyros, haquendo la declaracion de d<sup>tos</sup> diferencias y de

Annon  
 de las  
 d<sup>tas</sup>  
 poder





sentencia por persona la presente, Carta publica de compromiso legitima men  
ta. de y pulante, q' se ciembre, lo tar. et aprobar, tenex serbar, y cum  
plir. Et contra dho. sentencia Arbitral, q' oyo en aquella declara  
doj entodo nixen parte. no venix ni hazer. venix ni conjer  
tin. ser hecho ni contra venido en manera alguna en ni nixen  
Ejemplo. Jo pena de. nijs. escudos. q' a queres pagadero por la  
parte, inobe diente. y contra vnierte. ala dho. sentencia mandam  
ento. q' se nunia. con lo q' bien nixta arbitra. con q' amj. goble con  
posicion por loj dhoj. Arbitros. da dera. q' que sero. q' nonen. y q' da. y  
dela. cada. de la. qual. dho. pena. sia. cañera. haber. caido. y n. curido  
en aquella. q' queremos. q' expreña. manre. con. sentimor. no. p. otio. y dhoj.  
q' arriya. nombra. doj. y. parte. y en. los. nombres. sobre. dhoj. q' cada. uno  
delloj. se. p. parte. que. si. loj. dhoj. señor. Abad. o. loj. dela. dho. ribera  
dejan. q' ojn. caheran. en. la. pena. del. compromiso. q' que. la. dho. pena  
quida. ser. leuada. por. loj. del. dho. quinon. de. part. y oja. q' siendo  
aquella. doj. parte. la. mitad. para. el. señor. Rey. de. p. ana. y la  
otra. mitad. y parte. para. el. dho. quinon. de. part. y oja. y oja  
cumpliente. et. se. con. verso. que. si. loj. del. dho. quinon. de. part.  
y oja. cajeren. y. hobien. caido. en. la. dho. pena. del. presen  
te. compromiso. q' que. la. dho. pena. queda. ser. p. ada. y. le. uada  
al. dho. quinon. de. part. y oja. por. loj. loj. dhoj. señor. Abad. y por  
loj. dela. dho. ribera. de. part. y oja. la. qual. pena. se. aff. ha  
en. doj. parte. la. una. para. el. señor. Rey. de. franija. y la. otra  
q' mitad. de. dho. pena. para. el. señor. Abad. y loj. dela. dho. ri  
bera. parte. obediente. y que. pagada. la. dho. pena. del. com

Pena del  
compromiso





y efectos que special obligacion de fuero del dho Reyno deragon  
et arte Valles puede y debe. Et prometemos que dhas partes en los  
nombrados sobredichos consueven suuza de dar y assignar bienes nros por  
partes y de los dhos quinion de panticousa y ribera de sanxabim nros pri-  
ncipales e de cada vno dellos molles propios y desembargados, a cumpli-  
miento de todas y cada vnas cosas que en el dho y parte se promisi y  
en la dha sentencia pacnicacion y amigable composition por los dhos  
arbitros e cada vno dellas se sean declaradas y colonidas juntamente  
con las costas, los qualis dhas bienes por nosotros los dhos nombrados  
specialmente obligados y sabidos por nombrados y cotados quize-  
mos y expresamente consentimos en los dhos nombrados que aque llos  
quedan sea y seon executados y prendidos de dentro de las casas de  
nras propias habitaciones y de los dhos quinion de panticousa y ribera  
de sanxabim nros principales y de cada vno dellas y vendidos aquellos a  
vno y costumbre de corte de alfarda, por tres almonedas y prerogaciones  
y dda otra solemnidad de duche y de fuero no servada y del gredio de  
aquellas pasciontas seon pagados de la vna de las dhas partes, ala otra  
respetive todo aquello que sea de parte de fuero, a los sobredichos. Et pas-  
metemos y nos obligamos en dhas nombrados y cada vno dellas aceptar  
emolozos, tener, seruar y cumplir la dha pena arbitral por los dhos  
arbitros dada y que se declarara y todas y cada vnas cosas en aquella con-  
tenidas se obligacion de pagar la dha pena en el conte de promisi questar  
el aux nonuisionos la dha parte en los dhos nombrados y cada vno dellas  
a dia de acuerdo y en los dho dia de fuero para buscar scri y furas  
y a arbitrio de buen varon y a todo beneficio de appellacion y acerca las  
cosas sobredichas en los nombres sobredichos nonuisionos assi mesmo, en  
nros propios juelds ordinarios y locales y de los dhos quinion  
de panticousa y ribera de sanxabim nros principales y de cada vno dellas

Et prometemos en los d<sup>hos</sup> nobres La vna parte, a la otra  
et e contra y cada vna dellas y de nos estas, adrecho y Saben  
nos Cuyplimento de Justicia por todas y cada vnas cosas so  
baxas ante qualquiera Juezes y oficiales assi celtos como  
seculares que la vna de d<sup>has</sup> partes, a la otra et e conuerso con  
uenia se guerran de qualquiera nojnos tierris y señorios sean  
y de los lugares conuenidos dellas y de cada vno dellos ante el qual  
o los quales por la d<sup>ha</sup> razon nosotros y las d<sup>has</sup> partes de la vna  
a la otra et Vice Versa mas demandar y euenir se guerran nos  
obligamos en d<sup>hos</sup> nobres Saber entera cuyplimento de drecho y  
de Justicia de todo lo que de la vna parte, a la otra sea debido  
por d<sup>ha</sup> razon et queremos en d<sup>hos</sup> nobres que sea vna  
Jurisdiccion de vn Jueze a otro y de vno. instancia y executiõn, asi  
sin injuicion de caperuas algunas tantas veces quantos, a la par  
te demandare placera no obstante qualquiera fuerza, o drecho  
alas rebeldias cosas, o alguna della repugnantes. Et final  
mente en los d<sup>hos</sup> nobres y arriba no baxados partes y cada vna de  
nos en los nobres rebeldias y cada vno dellos respectiua Jura  
mos en animal nras y de los d<sup>hos</sup> nobres p<sup>ri</sup>ncipales engoderar y  
monos del d<sup>ho</sup> et infraõ notario assi como publico, y aut<sup>en</sup>te  
caperuona, el p<sup>ri</sup>nte comp<sup>ro</sup>mis legit<sup>im</sup>amente estipular y acci  
piente, adies soba la Cruz y s.<sup>to</sup> qualis Cuongelos de nos se xon  
Jesu xpo. por nosotros d<sup>has</sup> partes y cada vna de nos caperual  
mente ligados y ligados de tener seuan y co effecto cuyplis  
todo y que quicre que por los d<sup>hos</sup> arbitros arriba no baxados.  
todos con formis dentro del tiempo del d<sup>ho</sup> y p<sup>ri</sup>nte co p<sup>ro</sup>mis si  
quiere la perregacion de aquel sea pronunciado sentenciado y  
declarado y cõtra aquello en tiempo alguno no Venis ni conuen  
tamos sea hecho ni co t<sup>u</sup>enido en manera alguna so pena  
de yjuros, et infames manifestos. Et Assi mes mo.

nosotros D<sup>tos</sup> y arriba no baidan partes Jurados y procuradores en  
los nombrados sobaditos y cada uno de ellos y en nombre y V<sup>o</sup> del D<sup>to</sup>.  
quinion de gantriosa y ribera de sanzabin y de los lugares y concejos  
de aquellos y del otro de ellos y de las singulars personas de aquellos.  
Respectivamente, de grado y de p<sup>tes</sup> Ciertas sciencias y sin reuo-  
cacione de qualquiera procurador en nosotros y D<sup>tos</sup> quinion y ribe-  
ra y de cada uno de ellos nros principales antes de ahora hechos y  
constituidos ahora de nuevo en D<sup>tos</sup> no baidos Sabemos y constan-  
mos Cierta, special y a las cosas infratas general procurador nro.  
y de los D<sup>tos</sup> nros principales ribera y quinion y de cada uno y  
qualquiera de ellos assi y en tal manera que la specialidad, a la gene-  
ralidad no deroguen ni por el Coluano usauer es a francisco Blayo  
nros Oydor de Sabitade en el lugar de Tallent abiete binassi  
como si fuesse p<sup>te</sup> special nra y expensa, a que sea nosotros  
D<sup>tos</sup> partes y cada uno de nos en los nombrados sobaditos y cada  
uno de ellos respectiue quida. D<sup>to</sup> nro procurador en nombre del D<sup>to</sup>.  
quinion de gantriosa y ribera de sanzabin y de cada uno y qualque-  
re de ellos lo han y aprobar, accepte lo he y apauere la sentendia  
o, sentendia, addicion, o, addiciones que por los D<sup>tos</sup> nros arbitros y  
arbitradores ados conformes en virtud del p<sup>te</sup> lo promy y dentro de  
tiempo y porrogacion de aquel dadi y promulgadas y pronunciadas  
seran y todas y cada unas cosas en aquellas contenidas de dola pri-  
mera linea hasta la vltima y Justa su serie continencia y thenor  
y adeaca de todo ello puedan otorgar y otorgue sin protestacion  
ni reuocacion alguna en nombre de los D<sup>tos</sup> nros principales y  
de cada uno de ellos los actos e Instas publicos de la d<sup>ta</sup> lo bacion  
y aceptacion de d<sup>ta</sup> arbitral senaia por los arbitros dada y  
los dema conuincidos y necesarios y al D<sup>to</sup> nro procurador bien visto  
y sabido. El p<sup>te</sup> prometemos en D<sup>tos</sup> no baidos respectiue usauer gen-  
ralmente, Vato Valido y seguro, en todos tiempos y para siempre todo

9  
y que quien que por el dho nro procurador y de los dhos  
nros principes sobre lo sobredicho en dho no bres ten  
sachs cobrado, o cobgado, y aceptado y aquells no renouan  
en ningun tiempo lo obligacion que a ello sabemos de nros  
personas y todos nros bienes y cada vno de nos y de los bienes  
y rentas de los dhos quinientos particos y quibera de Lanabre  
lugares y caseros de aquellos y de cada vno de los nros princi  
pales molles y sitios donde quise sauidos y per sauer que  
effecho fue el dho en el lugar de Santijoffo de la valle  
de tena del Reyno de Bragon en los campos y junto la ygle  
sia parva quial del dho lugar de Santijoffo en ocho  
dias del mes de setiembre del año contado del nro cims  
ento de nro señor Jesuchristo de mil seiscientos diez y ocho  
siendo presentes por el dho nro señor Domingo nobarro pbr  
y notario guillen y su hermano y Juan guillen calaffinos  
labradores vezinos y hauidos del dho lugar de Santij  
offo alijobre dho llamados por el dho nro señor los dho  
que de fuero del presente Reyno de Bragon se e quieren  
que dan y estan escritos y asentados en su nota original  
del presente instrumento y acto publico de compromiso

Acto de la por  
negacion del  
compromis.

El effecho. Losobre, dho. los dho dias mes año y lugar, en el su  
pro proximo, continuado acto publico de compromiso men  
cionado y calen todos en el dho lugar de Santijoffo  
de la valle de tena del Reyno de Bragon en la presen  
tia de mi Juan nobarro notario real, presente y testif  
ygos y nros criptos para que se oyeren y se formalmente los  
dho nros Miguel Lopez, Doctor de la ma Castilla Miguel



yardo vecinos del dho. lugar. de tramo copilla Miguel martin y Juan  
Ancho nro. blays nro. notario vecinos del lugar de fallen de la valle  
de tena del Reyno de Leon de hitos y nombrados por parte  
del quiron de par rionos y ribera de san jabin en sus diferencias en el  
supra. pro ximo, conti nuado y calen dado. Compro mis. Nombrados los  
quales. dixeron de veruo. que, como hitos han by tradores. y amj gables  
componen dres. que eran electos y nombrados por los dhos. quiron de San  
tiona y ribera de san jabin en sus diferencias segun de lo dho. consta  
mas larga mente. por el supra. pro ximo, conti nuado y calen dado de  
de Compro mis. el pra sente, y mismo dya de oy por dho. partes otora  
gado y por my el dho. y j. f. notario. re sus bido y testificado y  
que. Atendido. que, el tiempo del Compro mis. se le acababa el dho.  
j. p. dia de oy para declaron. dho. diferencias y que. Usando  
del poder. alty. atribuido por el sobre dho. ato del Compro mis.  
de poder. por rogacion. y plax. ga. el tiempo. que. Por tanto dixen  
con todo. con la dha. que. de sus ciertos. cienijos que. Por roga  
ban y plax. gaban el tiempo del dho. Compro mis. hasta mariza  
na. Domingo. por todo. el dya. inclusive. que. se contara a nue  
be dias. de los presentes. mes de setiembre. año. mij. seiscientos  
diez y ocho. para que. por. falta. de tiempo. no dexassen de declar  
rar. los diferencias que. entre dho. quiron. de San jago y ribe  
ra de san jabin. partes arriba nombrados. tenjan y houja en  
tre. ellos. los unos contra los otros. segun viendo como de hecho ma  
re que vye. con. los dho. hitos. amj el dho. de j. f. notario. Juan  
nabarro notario. de todo. lo sobre. dho. y de su poroga. cion del  
tiempo. del dho. y arriba. calen dado. Compro mis. les. testificado  
y testificado. como fue. hecho y testificado. el presente. ato. *quido*



Reyno de frança demandantes. y dessea d'inter. de la parte otra  
segun del poder. d'ellos. Arbitros por. d'otra parte. para lo q' se  
viere hazer. q' otorgar. d'ado. q' a tray buido. muy largamente. con  
ta y pance. por el alto publico. de Compromis hecho. en d'cho lu  
gar. de p'ntion de la valle. de tena a siete. d'oj. del mes de  
setiembre. del año presente. con todo de mij. se siguientes d'ej. ocho  
y por. mij. d'el d'cho. notario. el presente. y subiente. q' se significan  
revisado. q' se significo. al qual. d'j. xeron se asse. ryan. q' que. Por  
tanto como Arbitros sobre. d'cho. y medjante. el poder. a ellos da  
do. q' a tray buido. por el d'cho. y que. calendado. Compromis. y dentro  
el tiempo. del d'cho. Compromis. y p'ncipacion. de a quel. q' siendo to  
dos quatro conformes. d'j. xeron que. hazejan. d'ado. y p'ncipados  
se sentenya. Arbitros. la. b'ra. b'ra. r'p'a. y amigable. composicion.  
entre. los. d'cho. partes. y sus. d'iferençias. respectivamente. como se  
contenya. en una. cedula. de papel. escrito. y firmado. de sus. pro  
prias. manos. y letra. que. allí. en su poder. tenyan. la qual. d'j. xeron  
y enre. garon. en poder. y manos. de mij. d'cho. notario. y de pala  
bra. a palabra. del tenor. siguiente. en este. senal. **En**. Jesus. ma  
rya. **Nosotros**. El. Rey. don. Miguel. Lope. Pastor. del. lugar.  
de qual. del. lugar. de. trama. castilla. y Miguel. yardo. y n'fon.  
Don. Vegino. del. d'cho. de. trama. castilla. Miguel. marzon. y su  
an. Antonio. Blasio. narros. y n'fon. Don. Vegino. del. lugar.  
de. jallern. todos. de la. valle. de. tena. asi. como. Arbitros. ar  
bitra. d'ores. amigable. comunes. y amigable. compone. done. pu  
y los. asumptos. electos. y nombrados. por. y entue. los. jurados. con. sejo.

Encom.  
Sevilla.



y comunalidad, y singularer perrones vedados y habitadores de los lugares de  
 Cantacorras, Puerto y Os. quintero dicho de Cantacorras de la otra parte don  
 nance, aparte si quiera dependiente, y de los Jurados, conajos, y comunalidad  
 y singularer perrones vedados y habitadores de los lugares de Sansabino. Nestas  
 Cantacorras, Adast, Lau, Os, Sobro y Cantores de la Ribera de Sansabino del  
 condado de Vizcaya del Reyno de Francia de las partes otra de Sansabino  
 gente si quiera dependiente en y fuera ciertas prescripciones y diferencias, que  
 entre el dho quintero de Cantacorras, y la Ribera de Sansabino fizes  
 semejantes tenian respecto al sacimiento de la montaña dicha y llanda  
 de sarret comari, y induisa enora dicho quintero, y ribera, segun que  
 mas largamente de la unimon, y poder a nosotros por las dhas partes  
 dado y atribuido consta, y parece por instrumentos publico de compromiso en  
 rador de ello hecho en el lugar de Cantacorras de los presentes mes de se  
 tiembre del año 1617, y por Juan Navarro notario vecino del lugar  
 de Cantacorras rescitor y testifado Justas el poder a nosotros por el dho compromi  
 mis dado y atribuido, y dentro el tiempo de aquel si quiera de sus prerrogativas  
 habiendo informado nos y satisfechos nos amonoz, cuando interrogando, y conu  
 endo todas las probanzas que las dhas partes y la otra de ellas han guardado en  
 instrui de quito, y por scripto enmendos tien de sus prescripciones, y solo as de  
 no señor antes nros qd teniende de cuyo culto todo, todo quisie p  
 feramos a dar, Pronuntiam, sententiam, y declaram, segun que por teno de  
 la presente, y por ella damos, Pronuntiamos, sententiamos, y declaramos nros  
 arbitral sententia lha bien visto, y amigable composicion entre las dhas  
 partes, y sus diferencias, ala qual y lo en ellas contenido hayano de estar  
 y esten las dhas partes y la otra de ellas, solas penas y Juramentos en  
 el dicho Calendado compromi, contenidas. **compromi contenido**  
**Et Primeramente.** Pronuntiamos, sententiamos, y declaramos Haber,  
 y que ha ya entre el dicho quintero de Cantacorras, y la dha Ribera de  
 Sansabino, y sus vecinos, y habitadores respectiue por final de Imperpetuo  
 y para siempre, y que todas las prescripciones que las una a la otra partes  
 han tenido, y todos los Greuges Modernos y Antiguos que han dado, y ma  
 nifestado, o podian dar, y manifestar respecto sus diferencias y pretension  
 a una el sacimiento de la dicha montaña de sarret haian de quedar,  
 y queder muertas, extinguidas, y sepultadas se hayan de borrar y abolir, y se  
 tenor de las presentes las casamos y extinguimos, y las desfontamos de man  
 ra, que asta la hora presente desde el dia que el dho quintero, y la sa  
 Ribera començaron a gozar la dicha montaña, no les quede a las una  
 ni ala otra parte dicho, ni action por ninguna cosa para haber de  
 pido ser greuges ni agravio sino que desde oy hayan y deban comen  
 sar como de nuevo, y estar y pasar por esta nra declaracion en la  
 qual les imponemos silencio y perpetuo callamiento a las penas, y Jur  
 mentos en el dho compromi contenidas. **fform.** Pronuntiamos seme  
 hamos, y declaramos que si los del dho quintero de Cantacorras





en el punto acostumbrado de dho. Montaña o si les pareciera que las  
 tengan en año en Panticosa, y otro en Casteles, y que a lo declara-  
 do por los Cartapagos en su caso y por los rendicos de las Cistas en el  
 suyo se aya de estar en refugio alguno sos las penas y Juramento en  
 dicho compromiso contenidas. **Item** Pronuntiamos sententiamos  
 y declaramos, y para mejor freno a los descompuestos, y temerarios  
 ordenamos, que si alguno Particularmente, de la Dhibera o del quinon  
 diese motivo para inquietar, y alentar los animos tomándose Justicia,  
 llebándose ganados gruesos, o menudos que el quinon de Panticosa,  
 ni de el fuere el promotor oavineroso, y los de la dicha Dhibera, si de  
 allí fuere hayan y deuan dar Raçones y cuentas de la tal presa, o pres-  
 as satisfaciendo gastos y daños, y restituyrlos a la parte dentro tiempo de tres  
 dias despues que Hechos sea, y que el tal, o tales, que particularmente  
 cometieren lo dicho incurriran, y sean incurridos en las penas del Compromiso  
 mis, y que generalmente ni los de la Dhibera de sanabro ni los del  
 quinon de Panticosa no puedan ni deban entrogarse, ni haer repres-  
 allas ni Cabalgadas de los unos a los otros, nec e contra, y que si la  
 una parte lo Hysiere que la otra se pueda reintegrar, y el que diere  
 la causa, o conuincere inuicera y sea incurridos en las penas del Compromiso,  
 que para evitar esto se dispone arriba que el Particular accida  
 al Cartapago, y las diferencias generales se conoçcan en las vistas de  
 la manera, y como de muy atrás esta dispuesto y assi lo pronuntiamos  
 y declaramos solas penas y Juramento en dicho compromiso contenidas.  
**Item** Pronuntiamos y nos reservamos nosotros dichos arbitros tiempo  
 de un año conadero del dia presente para corregir y enmendar, o  
 oír y quitar la presente nra. Arbitral sententia en una, o mas cosas  
 de la misma y como mas nos pareçiera sobre penas y Juramento en  
 dho. compromiso contenidas. **Item** pronuntiamos sententiamos, y de-  
 claramos y nos tasamos a nosotros dho. arbitros por los trabajos por  
 nosotros sustentados cada uno de partes de quantos pagaderos por las dos  
 partes igualmente solas penas y Juramento en dho. compromiso conteni-  
 das. **Item** tasamos a Juan Navarro not.º por el trabajo por  
 el sustentado en testificar el acto del compromiso, y la presente senten-  
 tia arbitral, aquello que entre el dho. y el dho. quinon conar-  
 raron, y que tenga obligacion de sacarles el acto de compromiso, y la  
 presente senten. arbitral solas penas y Juramento en el dicho comprome-  
 mis contenidas y expresadas. Yo **Josue Miguel Lopez** C.º de Gram-  
 casillas arbitro pronuntio lo sobre dicho. Yo **Miguel Navarro** arbitro  
 pronuntio lo sobre dicho. Yo **Miguel Cardo** arbitro pronuntio lo sobre  
 dicho. Yo **Juan Antonio Blasco** narros arbitro pronuntio lo sobre  
 dicho. Lo qual dicha Arbitral, y senten. ya acauso y p.º

No fue le  
 cuer segre  
 Salto y el  
 justace  
 Inuicera  
 Tuerca del  
 Compromiso  
 y a mas  
 se le puede  
 el compo  
 de la









don Felipe, nro. señor, publico notario, que los sobre  
dichos autos de su mero y publico del Compromiso de uno  
go, con sentencia de los señores de justitia y de la real audiencia  
de uno de los repartidos junta nra. con los sobre dichos y con  
reya en el dho. y lo que de puero es en el dho. de la dho. y en el  
lo demas en oca, de mano de uno es en el dho. de la dho. con la  
de los sobre dichos y sobre dichos en los dho. y en el dho. y en el dho.  
de Compromiso y sentencia de justitia, de los señores de justitia y de la real audiencia de  
un bi signa de la Corte de la dho.

*Papel de la uide  
de la de la uide*

